Agencia de Renovación
del Territorio

AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000839 DE 2026
(03 de agosto)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 001204 del 9 de diciembre de 2025"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 1° y el numeral 16 del artículo 6° del Decreto 1223 de 2020, y los artículos 5°, 7° y 11° del Decreto Ley 893 de 2017, y

Considerando:

Que, la Constitución Política reconoce a Colombia como un Estado Social de Derecho y en sus artículos 1 y 2 estableció que el Estado debe facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Ley 134 de 1994 por medio de la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana y la Ley 1757 de 2015 a través de la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, reconocen y promueven el derecho fundamental a la participación democrática y sus organizaciones civiles, definiendo los mecanismos y condiciones para la participación ciudadana en los asuntos públicos, espacios de diálogo para la rendición de cuentas, audiencias públicas participativas, entre otros espacios.

Que el Acuerdo Final para la Paz, en el punto 1.2.4 Mecanismos de Participación PDET, se acordó la creación de instancias para la participación activa de las comunidades -hombres y mujeres - en conjunto con las autoridades de las entidades territoriales en los distintos niveles territoriales, para garantizar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones por parte de las autoridades competentes, en desarrollo de lo acordado en la Reforma Rural Integral-RRI en las que se incluya la presencia representativa de las comunidades, incluyendo la de las mujeres rurales y sus organizaciones, y el acompañamiento de los órganos de control.

Que los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (en adelante PDET) fueron creados mediante el Decreto Ley 893 de 2017 como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados por el Gobierno nacional.

Que el artículo 4 del Decreto Ley 893 de 2017 señala que cada PDET se instrumentalizará en un Plan de Acción para la Transformación Regional (en adelante PATR), construido de manera participativa, amplia y pluralista en las zonas priorizadas, el cual tendrá como mínimo, entre otros, un diagnóstico participativo elaborado con las comunidades que identifiquen las necesidades en el territorio, una visión del territorio que permita definir líneas de acción para su transformación, un enfoque territorial, diferencial, reparador y de género.

Que el artículo 5 del Decreto Ley 893 de 2017 dispone que se garantizará la participación efectiva, amplia y pluralista de todos los actores del territorio, en los diferentes niveles territoriales, de acuerdo con las particularidades y dinámicas de cada región, en los procesos de elaboración, ejecución, actualización, seguimiento y evaluación de los PDET y de los PATR.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 1º del Decreto 1223 de 2020, establecen como funciones de la Agencia, las de "(…) Liderar el proceso de coordinación inter e intrasectorial a nivel nacional y territorial, para la estructuración y ejecución de planes y proyectos de intervención territorial, que permitan desarrollar la estrategia de intervención de las zonas rurales de conflicto priorizadas" y "Diseñar e implementar los espacios y mecanismos para asegurar la participación de los actores

territoriales públicos y privados, la sociedad civil, las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales en la formulación de los planes y estructuración de proyectos de intervención territorial, en las zonas rurales de conflicto priorizadas".

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-730 de 2017, respecto de la participación efectiva, amplia y pluralista de todos los actores del territorio, consideró que las autoridades deben implementar mecanismos de participación con enfoque diferencial, acordes con la composición poblacional, social y cultural de cada zona, garantizando una representación efectiva de los grupos presentes en ella.

Que las Mesas Comunitarias Municipales, Subregionales y Nacional constituyen espacios de participación y representación con el objeto de garantizar la participación efectiva, amplia y pluralista de los actores comunitarios del territorio en el proceso de ejecución, seguimiento, actualización y evaluación de los PDET y de los PATR en su correspondiente nivel territorial.

Que mediante la Resolución No. 001204 del 9 de diciembre de 2025 la ART reconoció las mesas comunitarias municipales y subregionales y creó la mesa nacional como espacios de participación ciudadana en los municipios PDET, impartiendo lineamientos para su conformación, operación, coordinación y articulación.

Que, en dialogo con la Mesa Nacional de Coordinación Étnica del Mecanismo Especial de Consulta (MEC) de las subregiones PDET, se manifestó el interés de que en las Mesas Comunitarias Municipales se facilite la participación de autoridades étnicas con asiento en el municipio respectivo, sin que ello constituya un mecanismo de consulta previa para los pueblos étnicos ni sustituya al MEC. Que, asimismo, se solicitó a la ART promover escenarios de coordinación entre las Mesas Comunitarias y el MEC para asegurar la articulación de agendas y la no duplicidad o sustitución de actividades.

Que, como resultado del dialogo sostenido con diversas comunidades y pueblos étnicos en las diferentes subregiones PDET, especialmente en el marco de los encuentros subregionales del momento 3 del proceso de revisión y actualización de los PATR, así como en otros espacios bilaterales de concertación, dichas comunidades han manifestado su interés en que la estrategia de participación prevista a través de las Mesas Comunitarias se complemente con espacios a nivel municipal. Lo anterior en desarrollo de los principios de igualdad, equidad, participación efectiva y el reconocimiento de los enfoques diferenciales con el fin de fortalecer el diálogo intercultural en la implementación territorial de los PATR, sin que ello implique sustituir o interferir con el MEC, el cual continúa siendo el escenario vinculante y diferenciado para la participación étnica de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 893 de 2017.

Que, por otra parte, en el proceso de implementación de las disposiciones contenidas en la Resolución 1204 de 2025, se han hecho requerimientos por algunos grupos poblacionales - *personas con discapacidad, personas mayores y población joven* - para ser incluidos como parte de las Mesas Comunitarias, atendiendo su derecho a la participación en la planificación, ejecución y evaluación de programas que los afectan, fomentando su integración política y social.

Que, la Subdirección de Fortalecimiento Territorial en el marco del acompañamiento técnico y fortalecimiento a las MCM evaluó dichas solicitudes y concluyó que su inclusión es compatible con la participación, efectiva, amplia y pluralista de los PDET y los PATR.

Que, la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad" de la ONU, aprobada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009, establece como uno de los principios para su aplicación, "La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad". De tal forma, los Estados Parte deben, entre otras cosas: "a) adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; y, c) tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad".

Que, al tenor de la anterior Convención, en virtud del derecho a la participación en la vida política y pública que les asiste a las personas con discapacidad, los Estados Parte deben "Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y

efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos (...)".

Que, de otro lado, la "Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad", aprobada en Colombia mediante la Ley 762 de 2002 es compromiso de los Estados Parte, "Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad (...)".

Que, por su parte, la Ley 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.", prevé que "Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos (...)"

Que, para tal fin, las autoridades públicas deberán, entre otras, implementar las siguientes acciones: "(...) 3. Asegurar que en el diseño, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de sus planes, programas y proyectos se incluya un enfoque diferencial que permita garantizar que las personas con discapacidad se beneficien en igualdad de condiciones y en términos de equidad con las demás personas del respectivo plan, programa o proyecto (...)"; y, "7. Implementar los mecanismos necesarios para garantizar la participación plena de las personas con discapacidad en la formulación de las diferentes políticas públicas".

Que, sobre el grupo poblacional de personas mayores, la "Convención Interamericana Sobre La Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores", aprobada por Colombia mediante la Ley 2055 de 2020, establece como principios: a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor; b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo; c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor; d) La igualdad y no discriminación; e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad, entre otros.

Que, al tenor de la anterior legislación, la persona mayor tiene derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas. Los Estados Parte adoptarán medidas para que la persona mayor tenga la oportunidad de participar activa y productivamente en la comunidad, y pueda desarrollar sus capacidades y potencialidades.

Que, para tal fin, los Estados Parte: a) Crearán y fortalecerán mecanismos de participación e inclusión social de la persona mayor en un ambiente de igualdad que permita erradicar los prejuicios y estereotipos que obstaculicen el pleno disfrute de estos derechos. b) Promoverán la participación de la persona mayor en actividades intergeneracionales para fortalecer la solidaridad y el apoyo mutuo como elementos claves del desarrollo social."

Que, en aras de garantizar sus derechos políticos, es deber del Estado "Crear y fortalecer mecanismos de participación ciudadana con el objeto de incorporar en los procesos de toma de decisión en todos los niveles de Gobierno las opiniones, aportes y demandas de la persona mayor y de sus agrupaciones y asociaciones."

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1251 de 2008 "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores": "Todos los adultos mayores deben gozar de una protección especial de sus derechos y las libertades proclamados en la Constitución Política, Declaraciones y convenios internacionales ratificados por Colombia, respetando siempre la diversidad cultural, étnica y de valores de esta población;". Que, es deber del Estado: "Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor.

Que, en relación con la población joven, la Ley 1622 de 2013 "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones", establece que "La población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que

afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales."

Que, según esta norma, el Estado debe gradual y progresivamente "Promover las condiciones para la participación libre y eficaz de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural".

Que, de acuerdo con su artículo 24, el Sistema Nacional de Juventudes está conformado por el Subsistema Institucional de las Juventudes y el Subsistema de Participación de las Juventudes; este último conformado por: Procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes; Espacios de participación de las juventudes; Consejos de Juventudes; Plataformas de Juventudes; y, Asamblea de Juventudes.

Que, en el mismo tenor el artículo 33 define los consejos de juventudes como "(...) mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional."

Que, a su vez, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 modificado por el artículo 15 de la Ley 1885 de 2018, las plataformas de juventudes constituyen "(...) escenarios de encuentro, articulación, coordinación e interlocución de las juventudes, de carácter autónomo. Por cada ente territorial deberá existir una plataforma"

Que, actualmente, en el marco del PDET y los PATR, de las 33.007 iniciativas, 307 tienen etiqueta de "jóvenes" de manera exclusiva y 5451 de manera no exclusiva, 220 tienen etiqueta de "Adulto mayor" de manera exclusiva y 2668 de manera no exclusiva y 171 tienen etiqueta "Discapacidad" de manera exclusiva y 2339 de manera no exclusiva.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario incluir a estos actores comunitarios – personas con discapacidad, personas mayores y población joven- en la conformación de las mesas comunitarias municipales y subregionales, garantizando su participación efectiva en la implementación de los PDET y los PATR.

Que, en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República, modificado por el Decreto 270 de 2017, el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 000423 de 2017, el proyecto de Resolución fue publicado en el sitio web de la ART para comentarios de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

Resuelve:

Artículo 1°. Modificación del artículo 3 de la Resolución No. 001204 de 2025. Modifíquese el artículo 3 de la Resolución No. 001204 de 2025, el cual quedará así:

> **Artículo 3°. Integración.** Las MCM como espacios de participación del nivel municipal estarán conformadas por el grupo motor y delegado/as de los siguientes actores comunitarios de cada municipio PDET:

Actor comunitario	Número de delegados
Grupo Motor	8 a 15
Organizaciones Campesinas	5
ASOJUNTAS y/o Juntas de Acción Comunal	2
Mesas de Víctimas del Conflicto Armado	2
Población de los sectores LGBTI y personas con orientaciones e identidades de género diversas	2

Consejos municipales de juventud	2
Plataformas municipales de juventud	2
Organizaciones y/o mesas de mujeres	4
Representantes de Firmantes de Paz (en los municipios donde aplique)	2
Consejos Territoriales de Paz	2
Consejos Territoriales de Planeación -CTP	1
Beneficiarios del Programa PNIS y de sustitución de cultivos de uso ilícito (en los municipios donde aplique)	2
Organizaciones y/o asociaciones ambientalistas y animalistas	2
Representantes de personas con discapacidad	2
Representantes de personas adultos mayores	2

En todo caso, el número total de integrantes de cada MCM no podrá ser superior a 47 delegados, garantizando la representación efectiva y diversa de los actores comunitarios del territorio.

Parágrafo 1. Se promoverá la participación paritaria para la conformación de las MCM.

Parágrafo 2. Participación de autoridades de los Pueblos y Comunidades Étnicas. Con el fin de promover la articulación comunitaria del territorio, en las Mesas Comunitarias Municipales (MCM) participarán en calidad de invitados permanentes, las autoridades propias (o sus delegado/as) de los pueblos y comunidades étnicas con asiento en el respectivo municipio que integren el Mecanismo Especial de Consulta (MEC) de la correspondiente Subregión.

Artículo 2°. Modificación del artículo 5 de la Resolución No. 001204 de 2025. Modifíquese el artículo 5 de la Resolución No. 001204 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 5º. Operatividad de las Mesas Comunitarias Municipales. Cada MCM se organizará como máximo en los siguientes grupos de trabajo:

1) Asuntos campesinos, 2) Mujeres y género, 3) Orientaciones e identidad de género diversa, 4) Asuntos de víctimas del conflicto armado, 5) Asuntos de Firmantes de Paz, 6) Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito y Reconversión Productiva, 7) Asuntos Juveniles, 8) Asuntos de protección del medio ambiente y de los animales, 9) Asuntos de personas con condición de discapacidad, 10) Asuntos de personas mayores.

Cada grupo de trabajo de las MCM tendrá un coordinador(a) que en conjunto conformarán la secretaria técnica. Se promoverá la participación paritaria en dicha secretaria.

Cada grupo de trabajo deberá estar conformado mínimo por dos (2) delegados.

Parágrafo. No se constituye un grupo de trabajo étnico toda vez que las autoridades étnicas cuentan con el MEC como garantía de participación para la implementación de los PDET y los PATR. No obstante, la ART, a través de las direcciones técnicas competentes y coordinaciones subregionales correspondientes promoverán y apoyarán la incidencia de autoridades étnicas locales frente a las administraciones municipales, facilitando el dialogo de gobierno a gobierno.

Artículo 3°. Modificación del artículo 9 de la Resolución No. 001204 de 2025. Modifíquese el artículo 9 de la Resolución No. 001204 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 9°. Integración. Las MCS como espacios de participación del nivel Subregional estarán integradas por las secretarías técnicas de los municipios que conforman la respectiva subregión. Estas mesas se organizarán en grupos de trabajo y contarán con una coordinación subregional.

Parágrafo. Para cada sesión de la MCS, se invitarán a las organizaciones de incidencia y cobertura subregional con un (01) delegado(a) por cada organización representativa de los siguientes sectores: 1) Campesinos, 2) Mujeres y género, 3) Orientaciones e identidad de género diversa 4) Víctimas del Conflicto Armado, 5) Firmantes de Paz, 6) Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito y Reconversión Productiva, 7) Jóvenes, 8) Protección del Medio Ambiente y de los Animales, 9) Personas con condición de discapacidad y 10) Personas mayores.

Artículo 4. Modificación del artículo 11º. De la Resolución 001204 de 2025. Modifíquese el artículo 11 de la Resolución No. 001204 de 2025, el cual quedará así:

Operatividad de las Mesas Comunitarias Subregionales. Los coordinadores(as) que resultaren elegidos conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la presente resolución conformarán los mismos grupos de trabajo establecidos en el artículo 5.

Parágrafo. Ningún municipio podrá tener la coordinación de más de un grupo de trabajo.

Artículo 5º. Adiciónese el artículo 11A denominado "Conformación de las secretarías técnicas de las Mesas Comunitarias Subregionales" el cual quedará así:

Conformación de las secretarías técnicas de las Mesas Comunitarias Subregionales. Cada Mesa Comunitaria Subregional tendrá una secretaria técnica conformada por los coordinadores de los grupos de trabajo subregionales. Se promoverá la participación paritaria en dicha Secretaría.

Parágrafo. En los casos de las subregiones conformadas por más de 8 municipios, la Secretaría estará conformada por los coordinadores del grupo de trabajo más un delegado de los municipios que no estén representados en las coordinaciones.

Artículo 6º. Adiciónese el título III denominado "De la articulación y coordinación de las mesas comunitarias subregionales y nacional y el Mecanismo Especial de Consulta" el cual quedará así:

Artículo 21. Coordinación entre las Mesas Comunitarias subregionales y Nacional y el Mecanismo Especial de Consulta (MEC). La Agencia de Renovación del Territorio, a través de la Subdirección de Fortalecimiento Territorial, promoverá escenarios de coordinación, dialogo, planeación y seguimiento conjuntos entre la Mesa Comunitaria de cada subregión y el respectivo MEC y de la mesa nacional con el conjunto de las secretarias técnicas de los MEC de las subregiones PDET.

Dichos escenarios, servirán, entre otros fines, para: i) Dialogar y encontrar salidas a eventuales conflictos interculturales; ii) Articular agendas regionales y nacionales, evitar duplicidad y sustitución de facultades; iii) Dialogar, coordinar y acordar acciones sobre asuntos de impacto intercultural en las subregiones PDET; y iv) Hacer seguimiento conjunto sobre las acciones de impacto intercultural que se estén desarrollando en el marco de la implementación del PDET y los PATR.

Parágrafo. Los escenarios promovidos por la ART de que trata el presente artículo a nivel nacional, de ninguna manera sustituyen las competencias de los espacios nacionales de concertación étnica.

Artículo 7º. Adecuación. La adecuación para la conformación y operatividad de las Mesas Comunitarias municipales y subregionales se surtirá en la próxima reunión que se convoque.

Artículo 8º Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de agosto de 2026.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Raúl Delgado Guerrero
Director General

Elaboró: Sebastián Alejandro García Caicedo -subdirector de Fortalecimiento Territorial
Marcela Marín – Abogada de la Oficina Jurídica

Revisó: Sebastián Alejandro García Caicedo -subdirector de Fortalecimiento Territorial
Lorena Ladino Cárdenas, jefe Oficina Jurídica